



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1492/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

Fecha de Resolución

25/05/2022

SEDUVI, incompetencia, remisión, Programa de Vivienda Incluyente, trámite, formato.

Solicitud

En seguimiento a la solicitud de información que realizó a SEDUVI, en la que le indicaron que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva era el competente para atender su requerimiento, solicitó diversa información respecto al Programa de Vivienda Incluyente dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro.

Respuesta

Le informó que no es competente, por lo que remitió la solicitud a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado se señaló incompetente y canalizó nuevamente la solicitud a SEDUVI, aún y cuando esa Secretaría indicó que este Sujeto Obligado era el competente, y con ello afectaron su derecho de acceso a la información ya que ninguno de los dos Sujetos Obligados le entrega la información de su interés.

Estudio del Caso

La remisión realizada por el Sujeto Obligado es válida, toda vez que quien es responsable de dicho Programa es la SEDUVI, pues el trámite se realiza ante dicha Secretaría y el mismo formato para solicitar el programa es de dicha Secretaría. Además, realizó la remisión mediante la Plataforma.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Se confirma la respuesta otorgada al haber realizado la remisión al Sujeto Obligado competente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1492/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092736722000022**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092736722000022** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“En seguimiento a la solicitud realizada a SEDUVI y en la que señalan que ese Instituto es el facultado para atender mi requerimiento, a continuación señalo la información que es de mi interés

solicito información respecto al Programa de Vivienda Incluyente 2019-2024.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

solicito lo siguiente:

Las zonas y ubicaciones destinadas para la construcción

Las fases o el procedimiento a seguir para poder obtener una vivienda del programa antes señalado, e caso de que exista convocatoria favor de adjuntarla

Requisitos, favor de detallar ubicación y documentos que se tienen que proporcionar para tal efecto, en caso que sea vía electrónica especificar la liga o link o bien si las personas interesadas tenemos que acudir a una dependencia en específico favor de señalarlo. así como su ubicación horario y area a la que se tiene que acudir. (Sic)

Al recurso adjuntó un archivo en pdf de tres fojas del que se advierte lo siguiente:



C. SOLICITANTE

Me refiero a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000351, 090162622000369, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"solicito información respecto al Programa de Vivienda Incluyente 2019-2024. Solicito lo siguiente: Las zonas y ubicaciones destinadas para la construcción Las fases o el procedimiento a seguir para poder obtener una vivienda del programa antes señalado, e caso de que exista convocatoria favor de adjuntarla Requisitos, favor de detallar ubicación y documentos que se tienen que proporcionar para tal efecto, en caso que sea vía electrónica especificar la liga o link o bien si las personas interesadas tenemos que acudir a una dependencia en específico favor de señalarlo. Así como su ubicación horario y área a la que se tiene que acudir." (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 154, 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/1029/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección General de Política Urbanística respondió a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente. Ahora bien en relación a la sugerencia de dirigir sus solicitudes al Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, le proporciono los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

INSTITUTO DE PLANEACION DEMOCRATICA Y PROSPECTIVA

Dirección: S. Lorenzo 712, Primer Piso, Col del Valle Sur, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 18 de marzo de 2022
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0854/2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.

SEDUVI/DGPU/ 1029 /2022

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En relación a su atento oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0526/2022, de fecha diez de marzo del año en curso, recibido el día once del mismo mes y año, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección General la solicitud de Acceso a la Información Pública, con números de folio 090162622000351 y, 090162622000369 ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"solicito información respecto al programa de vivienda Incluyente 2019-2022. solicito lo siguiente: Las zonas y ubicaciones destinadas para la construcción Las fases o el procedimiento a seguir para poder obtener una vivienda del programa antes señalado, o caso de que exista convocatoria favor de adjuntarla Requisistos, favor de detallar ubicación y documentos que se tienen que proporcionar para tal efecto, en caso que sea vía electrónica especificar la liga o link o bien si las personas interesados tenemos que acudir a una dependencia en específico favor de señalarlo, así como su ubicación hofario y área a la que se tiene que acudir." (Sic)

Al efecto, le informo que de las facultades conferidas a esta Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, contenidas en el artículo 154, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden atribuciones para atender la petición mencionada, ya que estas corresponden al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, por lo que se deberá de dirigir dicha solicitud al mencionado Instituto.

ATENTAMENTE

D.A.H. LAURA ELENA RIOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA

CCQ/LEC OT 0396

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.
Tel. 55 5130 2100 ext. 2214

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

1.2 Respuesta. El veintinueve de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/047/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México, son las siguientes:

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 15 De los instrumentos de la planeación del desarrollo

(...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el plan General de Desarrollo y el programa General del Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información geenrada deberá estar disponible en formato abierto;

III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

De lo anterior, se desprende que el instituto de planeación Democrática y Prospectiva no cuenta con la información solicitada, sin embargo, se hace de su conocimiento que parte de la información solicitada es pública y fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México no. 814, e día 22 de marzo de 2022, mediante “Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México” misma que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

[f4639ff3b58d35778aedfb218f2f98e6.pdf_\(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/f4639ff3b58d35778aedfb218f2f98e6.pdf_(cdmx.gob.mx))

Asimismo, del “Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 814, e día 22 de marzo de 2022, se concluye que el Instituto de planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, no es el Sujeto Obligado competente, con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo cual se hace de su conocimiento que dicha solicitud será canalizada a la misma...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“en la respuesta a la solicitud que realice a ese Sujeto Obligado me señalaron que no eran competentes para la atención de la misma, y canalizaron nuevamente la solicitud a Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), aún y cuando la propia SEDUVI indicó que ese Sujeto Obligado era el competente, adjunto respuesta de ambos sujetos Obligados

En este sentido mi derecho de acceso a la información se ha visto afectado ya que ninguno de los 2 Sujetos Obligados me entrega la información que es de mi interes.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1492/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cuatro de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1492/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de abril a las partes, vía *Plataforma*.

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* señaló no ser competente y canalizó la *solicitud* a *SEDUVI*, aún y cuando esa Secretaría indicó que el *Sujeto Obligado* era el competente.
- Que su derecho de acceso a la información se vio afectado pues ninguno de los dos sujetos obligados le proporcionó la información de su interés.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, sin embargo, al momento de presentar el recurso de revisión adjuntó los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0854/2022 de dieciocho de marzo, suscrito por la

INFOCDMX/RR.IP.1492/2022

Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y SEDUVI/DGPU/1029/2022 de quince de marzo, suscrito por la Directora General de Política Urbanística, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismas que fueron verificadas por este *Instituto* en la *Plataforma* con el número de folio señalado en las imágenes de los oficios presentados como documentales técnicas por quien es recurrente, de donde, al descargar el archivo adjunto en la entrega de información el veintitrés de marzo se obtienen los oficios mencionados:

Folio: 090162622000369 Estatus: Terminada

Tipo de solicitud: Información pública Candidata a recurso de revisión: Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/03/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/03/2022	Unidad de Transparencia		

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

La *Constitución Local* señala en su artículo 15 que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá las funciones de formular el plan General de Desarrollo y el programa General del Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones; integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva, información que deberá estar disponible en formato abierto; elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, sistema que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos; elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo; participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México.

También señala que deberá promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes; verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias; definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 13 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad.

El artículo 14 señala que tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* se señaló incompetente y canalizó nuevamente la *solicitud* a *SEDUVI*, aún y cuando esa

Secretaría indicó que este *Sujeto Obligado* era el competente, y con ello afectaron su derecho de acceso a la información ya que ninguno de los dos Sujetos Obligados le entrega la información de su interés.

A su recurso de revisión, adjuntó la respuesta otorgada por ambos Sujetos Obligados, en la que se señala

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó saber, en seguimiento a la solicitud de información que realizó a *SEDUVI*, en la que le indicaron que el *Sujeto Obligado* era el competente para atender su requerimiento, la información respecto al Programa de Vivienda Incluyente dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro, las zonas y ubicaciones destinadas para la construcción, las fases o el procedimiento a seguir para poder obtener una vivienda de dicho programa, en caso de que exista convocatoria se adjuntara, los requisitos, ubicación y documentos que se tienen que proporcionar para tal efecto, que en caso que sea vía electrónica especificaran la liga o link, o si las personas interesadas deben acudir a una dependencia en específico lo señalaran, así como su ubicación horario y área a la que se debe acudir.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que no es competente, por lo que remitió la *solicitud* a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proporcionándole los datos de contacto de dicha Secretaría.

Por otro lado, este *Instituto* accedió al portal de trámites del Gobierno de la Ciudad de México³, encontrando que quien realiza este trámite es, en efecto, la Secretaría

³ Disponible para su consulta en <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=343>

de Desarrollo Urbano y Vivienda, pues incluso el formato para presentarlo tiene como nomenclatura a la *SEDUVI*, como se puede apreciar a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL cdmx.gob.mx. The page title is "Registro de Proyecto para el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente". The navigation menu includes "Residentes", "Negocios", "Visitantes", and "Gobierno". A "Regresar" button is visible in the top left. The main content area features a "Última actualización: 17 de enero de 2022" notice and "Imprimir" and "Compartir" buttons. The unit is identified as "UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA". The process is labeled as "TRÁMITE" and titled "Registro de Proyecto para el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente". A description states: "Registro del Proyecto que cumple con las características señaladas en el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente para que se puedan acceder a los beneficios fiscales y facilidades administrativas que otorga el Gobierno de la Ciudad de México." A section titled "¿Quién realiza este trámite?" lists eligible entities: "Promovente individual o en asociación. Organizaciones Sociales de Vivienda. Productores Sociales. Sociedades Cooperativas de Vivienda. Empresas Desarrolladoras de Vivienda." Another section, "¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?", includes a sub-section "De manera presencial:" with the instruction: "1. Acude al Área de Atención Ciudadana y presenta el formato y los requisitos señalados." A red chat bubble in the bottom right corner asks "¿Necesitas ayuda?" with a user icon.

es responsable de dicho Programa es la *SEDUVI*, y realizó la remisión mediante la *Plataforma* como se advierte a continuación:

información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	4687927151779a8655c83fe138eae1b7
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092736722000022
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión	29/03/2022 13:15:31 PM
-------------------	------------------------

En seguimiento a la solicitud realizada a SEDUVI y en la que señalan que ese Instituto es el facultado para atender mi requerimiento, a continuación señalo la información que es de mi interés

solicito información respecto al Programa de Vivienda Incluyente 2019-2024.

solicito lo siguiente:

Las zonas y ubicaciones destinadas para la construcción

Las fases o el procedimiento a seguir para poder obtener una vivienda del programa antes señalado, e caso de que exista convocatoria favor de adjuntarla

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1492/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**